



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

SOBRE MATRÍCULA EN GENERAL

Con base en la norma que regula la matrícula escolar y el traslado en las II. EE. y programas de la EB, aprobada por Resolución Ministerial N.º 665-2018-MINEDU, y las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 712-2018 - MINEDU.



PERÚ

Ministerio
de Educación

EL PERÚ PRIMERO

INFORMACIÓN GENERAL



**DURANTE LA MATRÍCULA ESTÁ PROHIBIDA
CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA.**

¿Cuándo comienza el proceso de matrícula?

- Para las II. EE. públicas la matrícula se inicia en un plazo no menor de 30 días calendario antes del inicio del periodo lectivo. Es decir, como máximo debe empezar el 11 de febrero de 2019, considerando que el año lectivo empieza el 11 de marzo de 2019.
- En el caso de II. EE. privadas, donde el inicio y finalización del año lectivo son programados por la institución educativa (siempre y cuando su duración no sea menor a la establecida por el Minedu para las II. EE. públicas de acuerdo a su nivel o modalidad), el inicio de la matrícula dependerá del comienzo del año lectivo estipulado por cada IE privada. Esta comienza en un plazo no menor de 30 días calendario antes del inicio de dicho periodo lectivo.

La difusión del proceso de matrícula debe efectuarse al menos dos meses antes del inicio del periodo lectivo, es decir como máximo el 11 de enero de 2019. La difusión implica comunicar el cronograma de la matrícula correspondiente al periodo lectivo, el número de vacantes por aula así como el número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada (no menor a dos vacantes por aula).

Asimismo, en el caso de IE públicas, las DRE/GRE o lo que haga sus veces, pueden disponer plazos de matrícula y calendarios lectivos alternos, siempre y cuando no contravengan los establecidos en la norma de matrícula, y se cumplan las horas pedagógicas establecidas para el presente año.

¿Qué derechos tengo al momento de matricular a mi hijo o hija en una IE privada?

Tienes el derecho de recibir información fidedigna y oportuna sobre el cronograma de matrícula y pensiones, las condiciones pedagógicas, institucionales y financieras a las que se ajusta el servicio educativo durante el año escolar.

Antes de efectuar la matrícula, el colegio privado debe brindar a los padres de familia información veraz y accesible sobre el servicio educativo. Entre la información que están obligados a brindar se encuentra:

- La documentación del registro que autoriza su funcionamiento
- El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos y las cuotas de ingreso
- El plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico
- Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes
- El número de alumnos por aula
- El horario de clases
- Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir.
- El reglamento interno
- El cronograma de matrícula
- Las características del proyecto educativo institucional
- El compromiso a asumir



Nota: además, se podrá dejar constancia de la entrega de esta información a través de un documento que deberá ser firmado por la madre o el padre de familia, tutor legal, o apoderado y el director de la IE.

¿Por qué se establece una edad cronológica para la matrícula escolar en educación inicial y primer grado de primaria?

El Ministerio de Educación establece que la matrícula escolar en educación inicial y primer grado de primaria depende de la edad cronológica al 31 de marzo debido a que es el mes en que se da inicio al año escolar. Esto permite que los niños ingresen al año o grado escolar con la madurez y el desarrollo físico y emocional requeridos para lograr aprendizajes en las mejores condiciones. A través del SIAGIE (Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa) se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias de los NNA, jóvenes o adultos que se matriculan en el sistema educativo.

¿Está permitido evaluar a los alumnos que ingresen al nivel inicial y primer grado de primaria en las instituciones educativas públicas y privadas?

En los procesos de ingreso o matrícula, en las instituciones educativas públicas o privadas, no se puede evaluar ni condicionar el ingreso bajo ninguna forma específica a los menores del nivel inicial o del primer grado de primaria. La evaluación no es obligatoria por no ser necesaria ya que los niños están en pleno proceso de desarrollo físico, emocional y cognitivo, procesos que se presentan a lo largo de la educación inicial y que terminan de consolidarse recién en el primer grado.



Nota legal: lo descrito anteriormente está de acuerdo a lo estipulado por la norma que regula la matrícula escolar y el traslado en las II. EE. y programas de la EB, aprobada por Resolución Ministerial N.º 665-2018-MINEDU, y las Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2019 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 712-2018 - MINEDU.

REQUISITOS**¿Cuáles son los requisitos para matricular a mi hijo o hija en una IE pública?**

La matrícula es el primer acceso a la educación básica. Se requiere partida de nacimiento o DNI o pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. La falta de estos documentos no impide la matrícula. Puede regularizarse en un plazo de 45 días calendario posterior al inicio del año escolar previa firma de una declaración jurada en la cual se detallan los datos declarados del NNA con la finalidad de asegurar su veracidad para la posterior regularización. Y recuerda portar tu documento de identidad al momento de matricular a tu hijo o hija. Adicionalmente, los padres de las niñas y niños que se matriculen en el nivel inicial deberán presentar una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina así como la cartilla CRED de su hija o hijo. En caso no cuenten con estos documentos, deberán firmar un compromiso para realizar el tamizaje en un plazo de tres meses.

De tratarse de un estudiante con discapacidad, ¿qué requisitos debo presentar al momento de la matrícula?

Además de los requisitos regulares, el padre/madre de familia o tutor legal deberá presentar el certificado de discapacidad otorgado por el médico certificador registrado en cualquier establecimiento de salud, público o privado, a nivel nacional. Asimismo, el director gestionará una evaluación psicopedagógica con el equipo SAANEE del CEBE más cercano, además de los requisitos establecidos para la matrícula. La falta del certificado de discapacidad no impide la matrícula. Se puede regularizar en un plazo de seis meses posterior al inicio del año escolar previa firma de una declaración jurada en la cual se detallan los datos declarados del NNA con la finalidad de asegurar su veracidad para la posterior regularización.

TRASLADOS DE MATRÍCULA



- La matrícula se realiza por única vez al ingreso al sistema educativo; es decir, cuando el estudiante comienza sus estudios usualmente en el nivel inicial o en el primer grado de primaria. Luego, lo que corresponde son traslados de matrícula.
- Las II. EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda; solo pueden retener los certificados de estudio de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a las madres y los padres de familia o apoderados al momento de la matrícula.

¿Cuáles son los requisitos para realizar un traslado de matrícula?

- En el caso de traslados, los documentos requeridos son la constancia de vacante emitida por la IE de destino, la resolución de traslado de matrícula de la IE de origen, las calificaciones obtenidas por el estudiante y los documentos de identidad del estudiante (los mismos que los presentados al momento de la matrícula). Cabe señalar que la validación del último grado aprobado por el estudiante se puede realizar a través del SIAGIE.
- No tener el certificado de estudios emitido por la escuela privada no impide realizar el traslado a una IE pública, pero sí será necesario regularizar esta situación para poder obtener el certificado de estudios del alumno durante el año escolar actual para que pueda continuar con sus estudios en años posteriores.
- Si es estudiante tiene más de siete años de edad o ha seguido estudios independientes o en el extranjero, puede pasar por los procesos de convalidación o revalidación de estudios o por una prueba de ubicación que permita identificar a qué grado debe ingresar, en función de las competencias que haya desarrollado.

VACANTES



¿Cómo sé si la IE donde quiero matricular a mi hijo tiene vacantes disponibles?

El director de la IE pública, con una anticipación no menor de 30 días al inicio del proceso de matrícula, y bajo responsabilidad, publicará en el panel informativo de la IE el número de vacantes para la matrícula, las prioridades para el ingreso y las fechas límites de inscripción.

¿Cuál es el número máximo de alumnos en un salón?

La Resolución Ministerial N.º 721-2018-MINEDU ha establecido en 25 el número máximo referencial de alumnos por aula para el nivel inicial y en 30 el número máximo referencial de alumnos por aula para los niveles de primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la educación básica regular. Asimismo, esta normativa indica que dicho número podrá variar en +/- 5 teniendo en consideración el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas. Es importante indicar que la presente normativa no aplica para instituciones educativas privadas.

¿Cuántas vacantes deben considerar las II. EE. públicas, en los niveles y grados de educación básica regular (EBR), para la inclusión de estudiantes?

Para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada durante el periodo de matrícula, se deben reservar al menos dos (2) vacantes por aula. Luego de este periodo podrán ser cubiertas por estudiantes regulares.

PAGOS



¿Qué pagos debo hacer al momento de matricular a mi hijo o hija en una institución educativa pública?

La matrícula en una IE pública es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de cuotas de APAFA, donaciones, compra de útiles, uniforme u otros conceptos. Esto se plantea así para garantizar el acceso de todos a la educación; sin embargo, es recomendable que las familias se comprometan con la gestión de la IE a través de la participación en organizaciones como las APAFA.

¿Qué pagos debo hacer al momento de matricular a mi hijo o hija en una institución educativa privada?

Solo deben pagar la cuota de ingreso, la cual se efectúa por única vez al ingreso a la IE, derecho de matrícula (que no puede exceder al monto de la pensión mensual) y pensión de enseñanza. Si se exige otro pago, asegúrense de que esté aprobado por la DRE o UGEL. Y recuerda que la matrícula no está condicionada al pago de las cuotas que establece la APAFA. Además, puedes comprar los útiles, textos y uniformes escolares en el establecimiento que elijas.

En el caso de los colegios privados, sí pueden cobrar cuatro conceptos:

- La cuota de ingreso para los alumnos nuevos
- La matrícula, al inicio del año escolar y que no puede exceder al monto de la pensión mensual del colegio
- La pensión de forma mensual
- Cuotas extraordinarias siempre y cuando cuenten con la autorización del ministerio.

¿Cuál es el monto máximo por el pago de la cuota de matrícula escolar en una IE privada?

La cuota por matrícula escolar en las II. EE. privadas no debe superar el monto de la pensión de enseñanza.

¿Es legal que las II. EE. privadas incrementen el pago en las matrículas escolares?

Cada IE privada tiene la opción de elevar las pensiones de acuerdo a la oferta y demanda del mercado, siempre y cuando lo comunique a los padres y madres de familia al finalizar el año escolar y antes de iniciar el siguiente proceso de matrícula.

¿Las instituciones educativas privadas están obligadas a efectuar descuento a los padres de familia que tienen más de un hijo estudiando en la misma escuela?

Queda a criterio de cada institución educativa privada otorgar o no algún tipo de beneficio económico (descuentos o becas) a los padres de familia que tienen más de un hijo estudiando en ella. Es importante informar que dicha medida deberá estar consignada en el reglamento interno del colegio e informar al padre o madre de familia antes del proceso de matrícula escolar.

¿El pago por concepto de APAFA puede ser requisito para matricular al estudiante?

No es legal condicionar el pago de la APAFA para matricular al estudiante. En caso el padre de familia desee afiliarse a la APAFA, sí es legal cobrar por la APAFA, el monto de la cuota ordinaria anual no debe exceder el 1,5 % de la UIT vigente al momento de realizar la asamblea general. Si la asamblea general se llevó a cabo en el año 2016, dicha cuota no debe exceder los S/59,25. Si se efectuó en el año 2017, la cuota será como máximo de S/60,70. Para el 2019, el monto de cuota ordinaria será como máximo de S/63. Asimismo, recuerda que la afiliación a la APAFA es voluntaria.

¿Es obligatorio que el padre de familia pertenezca a la Asociación de Padres de Familia para matricular a su(s) hijo(s)?

La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y como tal, la afiliación a ella por parte de los padres de familia es totalmente facultativa o voluntaria.



Nota legal: lo descrito anteriormente esta de acuerdo al numeral 5.4.6. de la norma que regula la matrícula escolar y el traslado en las II. EE. y programas de la EB, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 665-2018-ED indica que la matrícula en II. EE. públicas no está condicionada al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones, así como a la compra de útiles, uniforme, donaciones o cualquier otro concepto.

Nota legal para II. EE. privadas: artículo 16 de Ley de Centros Educativos Privados 26549 - 1996: se prohíbe condicionar la inscripción y/o matrícula al pago de las contribuciones denominadas voluntarias.

PAGOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, UNIFORMES Y TEXTOS ESCOLARES



¿Es correcto el cobro por certificado de estudios de instituciones educativas públicas y/o privadas?

En las instituciones educativas públicas la certificación de estudios es gratuita (Según la RM 421-2010-ED).

En las instituciones educativas privadas, el precio del trámite a realizar por concepto de entrega de certificado de estudios así como por otros procedimientos administrativos que realice el colegio, es estipulado por la misma institución educativa privada.

¿Es obligatoria la adquisición de textos escolares u otros materiales en las II. EE. públicas y/o privadas?

En las instituciones educativas públicas no es obligatoria. Solamente se utilizarán los textos escolares y cuadernos de trabajo que de manera gratuita distribuye el Ministerio de Educación, desde el nivel inicial. Las instituciones educativas particulares están prohibidas de obligar a los padres de familia a adquirir uniformes y/o materiales en establecimientos señalados con exclusividad por las mismas II. EE. privadas. incluyendo el mismo colegio. Tampoco pueden obligar al padre de familia a presentar el total de útiles escolares al inicio del año escolar. Los padres pueden comprar los útiles, textos y uniformes escolares en el establecimiento que elijan.

¿Es obligatoria la adquisición y el uso de uniforme escolar en las II. EE. públicas y/o privadas?

En las instituciones educativas públicas, la adquisición del uniforme escolar no es obligatoria, así como tampoco lo es su uso.

En las instituciones educativas particulares, el uso o no del uniforme deberá estar normado por el reglamento interno del colegio, el cual debe ser informado al padre o madre de familia, tutor legal o apoderado, antes de realizarse el proceso de matrícula escolar. De la misma forma que con los textos escolares, la IE privada no puede exigir la compra de uniformes escolares en algún local específico, mas sí brindar opciones a los padres de familia, quienes pueden comprar los uniformes escolares en el establecimiento que elijan.

CÓMO REPORTAR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE MATRÍCULA



En caso de condicionamiento de matrícula de mi hijo o hija en una institución pública o privada, ¿qué debo hacer?

De vulnerarse lo dispuesto por dicha normativa deberá interponerse la denuncia respectiva ante la UGEL a la que pertenece dicho colegio. En el caso de las instituciones educativas privadas, se deberá acudir, además, ante el Indecopi.

Para reportar malas prácticas en la IE de su hijo(a) se puede acceder a la web de Identicole (identicole.minedu.gob.pe/), llamar al 615-5800, anexo 26632 o escribir al correo electrónico identicole@minedu.gob.pe.

Nota legal:

Responsabilidad administrativa: el condicionamiento de matrícula se tipifica como falta muy grave de acuerdo a lo indicado en el artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial Ley N.º 29944: "(...) causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes (...)".

Responsabilidad penal: el condicionamiento de matrícula escolar se considerará como delito de abuso de autoridad consignado en el artículo 376 del Código Penal Peruano.

Responsabilidad civil: cuando la conducta en la que se incurre causa, por acción u omisión, un perjuicio económicamente cuantificable. La responsabilidad civil se materializa a través de reparaciones económicas estipuladas por el juez.

PAGOS PENDIENTES DE LOS PADRES DE FAMILIA A UNA IE PRIVADA



¿QUÉ PASA SI UN PADRE DE FAMILIA TIENE UN PAGO PENDIENTE CON EL COLEGIO PRIVADO DONDE ESTUDIAN O ESTUDIABAN SUS HIJOS?

¿Están facultadas las instituciones educativas privadas para publicar las deudas de los alumnos en la fachada del colegio?

El artículo 4 de la Ley N.º 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, indica que las instituciones educativas privadas no pueden utilizar métodos intimidatorios en el cobro de pensiones y menos que vulneren el normal desenvolvimiento del desarrollo educativo y la personalidad de los alumnos. Por ello, se considera intimidatorio el adoptar dicha medida ante el adeudo de pensiones.

¿Las instituciones educativas privadas pueden retener los documentos de los estudiantes por deudas?

En virtud a lo regulado por la Ley N.º 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, las instituciones educativas particulares podrán retener los certificados correspondientes a los periodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los padres de familia al momento de la matrícula.

¿Una institución educativa privada puede restringir la entrega de la libreta de notas ante el adeudo de una pensión?

Según la Ley N.º 27665, las instituciones educativas privadas pueden retener los certificados de estudios de periodos no pagados ante el adeudo de pensiones más no la información relacionada a las notas que obtienen los estudiantes. Asimismo, la Directiva N.º 004-VMGP-2005, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0234-2005-ED, establece que la información obtenida durante el proceso de evaluación se anota en el "registro de evaluación de los aprendizajes" y se comunica a los padres de familia y a los estudiantes, no estipulándose restricción alguna para la entrega de dicha información.

¿Se puede prohibir la evaluación de un estudiante ante el adeudo de pensiones en una institución educativa privada?

En virtud a lo regulado por la Ley N.º 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, las instituciones educativas privadas no podrán condicionar la evaluación de los alumnos al pago de pensiones. En ese sentido, deberán permitir la permanencia de dicho estudiante durante todo el año escolar bajo responsabilidad.